

BOLETIN OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA OFICIALIA MAYOR

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 17-45-89

TOMO CXLIX HERMOSILLO, SONORA, LUNES 11 DE MAYO DE 1992 No.38 SECC.I

"1992, ANO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

GOBIERNO ESTATAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 99

QUE REFORMA, DEROGA Y

ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES

DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

PENALES PARA EL ESTADO

DE SONORA.



EL EL 150 MARTIO ENDIO DELEBONES PIVERA, Cobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonera, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigírme la siguiente L E Y :

NUMERO 99

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CO DIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 20.,7, i., mando partato, 20., primer pártato y fracciones II,
111 y IV 80 ; 12 primero y regundo pártafo, quedando integrados en un solo pártafo, 17, 22, 27, segundo pártafo, 20, primerpártafo, 32, la denominación del Capítulo III del Título Primero, 33, 34, 35, 36, 37, 53, 66, 67, 74, 75, segundo pártafo, 76,
77, 84, 89, 97, fracción III, 99, 104, 115, primer pártafo, 116,
110, 141, 125, 126, 127, 130, 135, 138, 141, 142, 143, 141, pri
mor pártafo, 146, 147, 140, 151, 152, 152, 157, 150, 111, pri
mor pártafo, 146, 147, 140, 151, 152, 152, 157, 150, 111, pri
mor pártafo al artículo 40., un segundo pártafo al artículo 80, un
firmado pártafo al artículo 40, un segundo pártafo al artículo 80, un
firmado pártafo y cuarco ar artículo 80, en contrato y
firmado pártafo al artículo 215, una fracción fi bia
al artículo 329, un Capítulo V al Título Décimo y un artículo 348, 818 y se derogan la irracción V del artículo 215, una fracción i bia
al artículo 329, un Capítulo V al Título Décimo y un artículo se
fulos 70, y 45, todos del Código de Procedimentos Punales servicel
el Estade de Sonora, para quedar como siguen:

"ARTICULO 20.- En la averiguación provid el Misnisterio Público deberá:

I.- Recibir las denuncias y querellas que so le presenten sobre hechos que puedan constituir delytos;

1

II.- Practicar la averiguación previa, teniendo -bajo su autoridad y mando a la Policía Judicial y a sus demás -órganos auxiliares;

III.- Buscar las pruebas de la existencia de los -delitos del orden común y de la responsabilidad de quienes en --ellos hubieren participado; y

IV. - Ejercitar la acción penal:

ARTICULO 30.- En la averiguación previa, la Policía Judicial en ejercicio de sus facultades deberá:

I.- Recibir las denuncias de los particulares o - de cualquier otra autoridad, sobre hechos que puedan constituir-delitos del orden común, sólo cuando por las circunstancias del caso, aquéllas no puedan ser presentadas directamente ante el - Ministerio Público, al que la Policía Judicial informará de inmediato acerca de los mismos y de las diligencias praeticadas.

La Policía Judicial sólo recibirá querellas en los poblados donde no resida el Ministerio Público, debiendo informar de inmediato a éste para que intervenga en los términos de ley.

II.- Practicar actuaciones de averiguación previaque no estén reservadas por la ley al Ministerio Público, y --ejercer la función prevista en la fracción III del artículo anterior.

ARTICULO 40.- ..

Dentro de estos períodos, el Ministerio Público y la Policía Judicial, bajo el mando de aquél, ejercerán también - las facultades que les eucomienda la fracción III del artículo - 20., y el Ministerio Público, en su calidad de parte, ofrecerá - las pruebas que estime pertinentes ante el tribunal que conozca de la causa.

El Ministerio Público, en ejercicio de su atribución constitucional de velar por la legalidad, cuidará que los tribunales apliquen estrictamente las leyes relativas y que las resoluciones se dicten dentro de los términos legales y se cumplan debidamente, promoviendo, en todo los casos, la pronta, --completa e imparcial procuración e impartición de justicia.

ARTICULO 50.- ...

Asimismo, el Ministerio Público vigilará la correcta aplicación de las medidas de política criminal, para lo cual practicará visitas a los Centros de Prevención y Readaptación Social, a efecto de escuchar las quejas de los internos y, en su caso, iniciar las averiguaciones previas que correspondan, sin perjuicio de hacer del conocimiento de las autoridades relativas los hechos de que se trate.

ARTICULO 60.- En el Estado, la justicia en materia penal se administrará:

1.- ...

II.- Por las Salas Regionales del Supremo Tribunal de Justicia;

III.- Por los Juzgados de Primera Instancia; y

IV. - Por los Juzgados Locales.

V. - Se deroga.

ARTICULO 70. - Se deroga.

ARTICULO 80.- Los Juzgados Locales ubicados en -cada cabecera de los Distritos Judiciales del Estado, conoceránde los delitos del orden común, cuya pena máxima de prisión no exceda de seis meses, o se sancionen con penas no privativas delibertad.

Cuando se trate de acumulación de delitos, el --Juez Local será competente para dictar la sentencia correspon--diente, aunque ésta pueda establecer una condena mayor de seis meses de prisión, en virtud de las reglas relativas a la imposición de sanciones por concurso real o ideal y por razón de la reincidencia.

Los Juzgados Locales que no residan en la cabecera de distrito, conocerán sólo a prevención cuando hubiere detenido, pero una vez desahogadas las primeras diligencias y resuelta la situación jurídica, remitirán lo actuado al Juzgado Local de la cabecera, si se trata de delitos cuya pena máxima de prisión no exceda de seis meses. Cuando exceda de dicha pena, remitirán lo actuado al Juzgado de Primera histancia del Distrito Judicial respectivo.

ARTICULO 12.- Es competente para conocer de un delito instantáneo, el tribunal del lugar en que se comete. Escompetente para conocer de los delitos permanente o contínuos y continuados, cualquiera de los tribunales en cuya jurisdicción se hayan ejecutado hechos que constituyan el o los delitos imputados. En caso de controversia, sera competente el tribunal queprimero haya prevenido.

ARTICULO 17.- En los delitos en que se imputen alos servidores públicos mencionados en el artículo 146 de la ---Constitución Política del Estado de Sonora, la competencia se regirá por las disposiciones relativas de la propia Constitución y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del-Estado y de los Municipios.

ARTICULO 22.- En las actuaciones y promociones no se emplearán abreviaturas, ni se rasparán las palabras equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permitasu lectura, salvándose con toda precisión, antes de las firmas, el error cometido. En la misma forma se salvarán las palabras que se hubieren entrerrenglonado.

Todas las fechas y datos se escribirán precisa---mente con letra.

Las actuaciones del Ministerio Público y de los - tribunales deberán levantarse por duplicado, ser autorizadas y - conservadas en sus respectivos archivos. En todo caso, los tribunales entregarán al Ministerio Público, para conservarse en el archivo de éste, una copia certificada de las siguientes constancias: de los autos de formal prisión, de sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar; de los autos que den entrada y resuelvan algún incidente; de las sentencias definitivas, así como de las que dicte el tribunal de apelación resolviendo definitivamente algún recurso.

A excepción de lo dispuesto por el artículo 28 de este Código, en ningún caso se autorizará la salida de un expediente del local del tribunal, sin que previamente se notifiquede ello al Ministerio Público y a quien corresponda, conforme alla ley.

ARTICULO 23.- ...

El Secretario guardará con la seguridad debida, -bajo su responsabilidad, hasta en tanto dé cuenta al Juez, los -documentos originales u objetos que se presenten al proceso.

ARTICULO 26.- ...

A cada promoción recaerá una resolución específica por separado, que el tribunal fundará y motivará en los plazos y términos establecidos por la ley y de no existir términos o plazos, dentro de los tres días siguientes al de la presentación.

ARTICULO 27.- ...

El inculpado, su defensor y en su caso, la persona de confianza que aquél pueda designar, sin que esto último implique exigencia procesal, el ofendido, los peritos y los testigos, firmarán al calce del acta en que consten las diligencias en que tomaron parte y al margen de cada una de las hojas dondese asiente aquélla. Si no pudieren firmar, imprimirán al calce y al margen, la huella de alguno de los dedos de la mano, deseñendose indicar en el acta cuál de ellos fue.

• • •

ARTICULO 29.- Si se perdiere alguna constancia oel expediente, se repondrán a costa del responsable, quien estará obligado a pagar los danos y perjuicios que se ocasionen porla pérdida y, además, se hará del conocimiento del Ministerio -Público, para los efectos que procedan.

La reposición se substanciará conforme al procedimiento previsto para los incidentes no especificados. Sin --- acuerdo previo, el Secretario hará constar desde luego, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento de la pérdida, la existencia anterior y la falta -- posterior de la constancia o el expediente.

Los tribunales investigarán de oficio, para la -debida marcha del proceso, la falta de las constancias o expe--dientes cuya desaparición adviertan o se les comunique, valiéndose para ello de todos los medios de prueba que no sean contrarios a derecho.

ARTICULO 32.- La infracción de las disposicionescontenidas en los artículos 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30 y 31 de este Código, se sancionarán con una corrección disciplinaria, -sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, cuando pudiese resultar la comisión de un delito.

ARTICULO 32 BIS.- Las actuaciones serán nulas -cuando carezcan de algunas de las formalidades esenciales que -prevenga la ley, de manera que se cause perjuicio a cualquiera -de las partes, así como cuando la ley expresamente determine lanulidad. Esta no podrá ser invocada por quien dio lugar a ello.
La nulidad de una actuación se reclamará por la parte que la -promueva, en la actuación subsecuente en que ésta deba intervenir; se substanciará conforme al procedimiento previsto para los
incidentes no especificados. Cuando se resuelva la nulidad delacto, serán igualmente nulas las actuaciones posteriores al acto

tores,

anulado, siempre que deriven precisamente de éste. Las resolu-ciones que resuelvan sobre la nulidad invocada, serán apelablesen el efecto devolutivo.

CAPITULO III

TRADUCTORES

ARTICULO 33.- Cuando el inculpado, el ofendido oel denanciente, los testigos e los peritos no habien o no enion an elficientemente el idioma castellano, se les nombrará aperición de parte o de oficio, uno o más traductores meyores deedad, quienes deberán traducir fielmente las pregintas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma deldisclarante, sin que esto ebste para que el traductor haga la traducción.

Cambo no pudiese ser habido un traductor mayor - de edad, podrá nombrarse a cualquier persona mayor de catorce -- años.

AUTICULO 34 - Las partes podrán recusar al tra--Junto motivando la recusación, y el tuncionario que practique las diligencias resolverá de plano y sin recurso.

APT(CULO 35.- Los testigos no pueden ser traduc-

ARTICULO 36.- Si el inculpado, el ofendido e algún testigo fuere sordomido, se le nombraró como traductor a una reissam may a de edad que pueda comprendento. La caso de no ententiame e una persona mayor de edad, se aplicará lo dispessopor el artículo 33.

Affifulo 37. A fue sordos y tos mado, que separtent y escribio, se les interrogará por escrito o por medio de traductor.

ARTICULO 45.- Se deroga,

ARTICOLO 46.- ...

Les tribunales rechazarán de plane, sin necesidad de substantial articula, pero notificando a las partes, los incidentes, recarsos o promociones notoriamente frívolos o improcedentes. Contra la resolución judicial aludida caben los recursos que procedan conforme a este Código.

ARTICULO 52.- ...

Los tribunales requeridos tramitarán los exhortos y requisitorias aún cuando carezcan de alguna formatidad, si la-ausencia de ésta no afecta su validez o impide el conocimiento de la naturaleza y características de la diligencia solicitada, excepto órdenes de aprehensión y de cateo, las que deben llenartodas las formalidades.

ARTICULO 53.- En casos urgentes, podrá resolverse que se haga uso de la vía telegráfica, expresándose con toda -- claridad las diligencias que han de practicarse; la parte que -- las solicitó; el nombre del inculpado, si tuera posible; el de- lito de que se trate y el fundamento de la providencia. Estos - exhortos o requisitorias se mandarán mediante ofició al jefe de- la oficina telegráfica de la localidad, acompañados de una co--

pia, en la cual el empleado respectivo de dicha oficina, hará -constar el recibo relativo; el oficio será entregado por conducto del secretario o notificador del tribunal, quienes se identificarán ante el encargado del servicio telegráfico, y éste deberá agregar tal circunstancia al texto del telegrama. En la misma fecha en que se entregue el citado oficio a la oficina telegráfica, el tribunal requirente enviará por correo el exhorto orequisitoria en forma, si lo estima necesario.

ARTICULO 66.- Cuando en la averiguación previa el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, -- acudirá a la autoridad judicial competente a solicitar por escrito la diligencia, expresando su propósito y necesidad, la -- ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, así como los objetos que se -- buscan o han de asegurarse, a lo que únicamente debe limitarse - la diligencia.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Cuando se realice un cateo sin contar con la --orden judicial correspondiente, la diligencia carecerá de valorprobatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los -ocupantes del lugar.

ARTICULO 67.- El Juez a quien se haya solicitadola orden a que se refiere el artículo anterior, en la resolución que la expida determinará, según las circunstancias, si el cateo lo realiza el personal del Juzgado, el Ministerio Público o la -Policía Judicial. En todo caso, esta última auxiliará a quien practique la diligencia.

Cuando sean el Ministerio Público o la Policía - Judicial quienes efectúen el cateo, darán cuenta de inmediato al tribunal que emitió la orden, con los resultados del mismo. Si alguna autoridad hubiere solicitado del Ministerio Público la -- promoción del cateo, podrá asistir a la diligencia.

ARTICULO 74. - Si el inculpado estuviere presente, se le mostrarán los objetos recogidos para que los reconozca y -ponga en éstos su firma o rúbrica, si fueren susceptibles de --ello; si no supiese firmar, pondrá sus huellas digitales. En -caso contrario, se unirá a dichos objetos una tira de papel quese sellará en la juntura de los dos extremos y se invitará al -inculpado a que firme o ponga sus huellas digitales. Todo lo -anterior se hará constar en el acta prevista en el artículo 66.

ARTICULO 75.- ...

No se incluirán en los términos, los sábados, los domingos ni los días inhábiles, a no ser que se trate de poner - al inculpado a disposición de los tribunales, de tomarle su declaración preparatoria, o de resolver sobre la procedencia de su formal prisión, sujeción a proceso o libertad.

ARTICULO 76.- Los términos se contarán por días - hábiles, excepto los que se refieren a los tres casos menciona--dos en la segunda parte del artículo anterior, y a cualquier ---otro que deba computarse por horas, pues éstos se contarán de -momento a momento, a partir de la hora que corresponda conforme-a la ley.

ARTICULO 77.- Con excepción de los servidores públicos de la Federación, del Estado y de los Municipios, a que se refieren el artículo 110 de la Constitución Política de los -

cia jurídica del acto que realiza, sobre las penas en que incurre quien se conduce falsamente ante las autoridades, y sobre -las modalidades del procedimiento, según se trate de delito perseguible de oficio o por querella. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo no invalidará la denuncia o querella quese hubiere presentado.

En caso de que la denuncia o querella se presenten verbalmente, se harán constar en acta que levantará el servidor que las reciba. Tanto en este caso como cuando se hagan por escrito, deberán contener la firma o huella digital de quien la formule y su domicilio.

Cuando el denunciante o querellante hagan publicar la denuncia o la querella, están obligados a publicar tam--bién, a su costa y en la forma utilizada para esa publicación, la resolución que recaiga al concluir la averiguación previa o el proceso relativo, si así lo solicita la persona en contra dela cual se hubiese formulado dicha denuncia o querella, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiese haber incurrido, conforme a otras leyes aplicables.

ARTICULO 121.- No se admitirá la intervención deapoderado jurídico para la presentación de denuncias.

Las querellas formuladas en representación de -personas morales, se admitirán cuando el apoderado tenga Poder General para Pleitos y Cobranzas con cláusula especial para formular querellas, sin que sean necesarios acuerdo o ratificacióndel Consejo de Administración o de la asamblea de socios o accionistas, ni poder especial para el caso determinado, ni ins--trucciones concretas del mandante.

Para las querellas que se formulen en representación de personas físicas, será suficiente un poder con cláusulaespecial para formular querellas, sin que sea necesario que seespecifique el caso determinado, ni instrucciones concretas delmandante, pero en los casos de rapto, estupro o adulterio, sólopodrá querellarse directamente el ofendido y, si éste es menor o incapaz, se aplicará lo dispuesto por el artículo ello.

ARTICULO 124.- ...

. . .

Queda prohibido detener a cualquier persona, sinorden de aprehensión librada por autoridad judicial competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentesen que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados de Unidos Mexicanos. Sólo el Ministerio Público puede, con sujerción a este precepto, determinar qué personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Juez o tribunal de la causa. La violación de esta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de Policía Judicial que decrete la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en este artículo será puesta inmediatamente en libertad.

ARTICULO 125.- En los casos previstos en los desprimeros párrafos del artículo anterior, se procederá a levantar el acta correspondiente, que contendrá: la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos, el nombre y el carácter de la persona que dio noticia de ellos y su declaración, la delos testigos cuyos dichos sean más importantes, y la del inculpado, si se encontrase presente, incluyendo el grupo étnico indígena al cual pertenece, en su caso; la descripción de lo que

haya sido objeto de inspección; los nombres y domicilios de lostestigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raiz deocurridos los hechos, en las personas que en ellos hayan intervenido; las medidas y providencias que se hayan tomado para lainvestigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.

ARTICULO 126.- Durante la averiguación previa, el Ministerio Público podrá citar para que declaren sobre los he--chos que se investiguen, a las personas que por cualquier concepto hayan participado en ellos o aparezca que tengan datos sobre los mismos. En el acta que al efecto se levante, se hará -constar quién mencionó a la persona que haya de citarse, o el motivo por el cual el funcionario que ordene la citación, estimó conveniente hacerla.

ARTICULO 127.- Cuando una autoridad distinta del-Ministerio Público practique diligencias de Policía Judicial, remitirá a éste dentro de los tres días siguientes al inicio delas mismas, el acta o actas levantadas, así como todo lo que con ellas se relacione. Si hubiere detenido la remisión se hará inmediatamente después de la detención.

ARTICULO 130.- Al determinarse la internación dealguna persona en un hospital u otro establecimiento similar, deberá indicarse el carácter con que se haga el ingreso, lo quese comunicará al encargado del establecimiento aludido.

Cuando dicho internamiento se haga en calidad dedetenido, el traslado y vigilancia se realizará bajo la responsabilidad del jefe policiaco y agentes a su mando encargados deello, quienes únicamente podrán egresar al detenido previa orden por escrito del Ministerio Público o tribunal a cuya disposición se encuentre el mismo.

En todo caso, el encargado del establecimiento aque se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá informar por escrito a la autoridad mencionada, con una anticipación-de cuando menos veinticuatro horas, bajo su estricta responsabilidad, sobre la fecha en que vaya a ser dado de alta el detenido, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

ARTICULO 134 BIS. - Cuando con motivo de una averiguación previa, el Ministerio Público estime necesario el --- arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al Juez competente, fundando y motivando su petición, sinnecesidad de ejercer acción penal, para que el órgano jurisdiccional, oyendo al inculpado, resuelva en veinticuatro horas sobre la petición.

Contra la resolución que emita el Juez, no procederá recurso alguno, pero podrá ser causa de responsabilidad, en los términos de los ordenamientos aplicables.

El arraigo consiste en la orden dada al indiciado para que resida en un lugar determinado, con la facultad de --- trasladarse a su lugar de trabajo, sin posibilidad de ausentarse de dichos sitios, por un período que no podrá exceder de treinta días, prorrogable por igual término a petición del Ministerio - Público.

El Juez resolverá, en los términos a que se refieren los dos primeros párrafos de este artículo, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

En todo caso, la vigilancia del arraigado quedará

a cargo del Ministerio Público o de sus auxiliares, quienes cuidarán que se cumpla con la medida ordenada.

ARTICULO 135.- Tan luego como aparezca de la averiguación previa que se ha comprobado el cuerpo del delito y que se hace probable la responsabilidad del indiciado, en los términos de la primera parte del artículo 164, el Ministerio Público-ejercitará la acción penal ante los tribunales. Para el libramiento de la orden de aprehensión, éstos se ajustarán a lo previsto en el artículo 16 Constitucional y en el 188 del presente-Código.

Se entenderá que el inculpado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Público lo ponga a disposición de aquél en la prisión preventiva o en el recentro de salud en el que se encuentre. El Ministerio Público dejará constancia y entregará copia de la misma al encargado del reclusorio o del centro de salud, quien asentará día y hora delrecibo.

En caso de que la detención de una persona exceda los términos señalados en los artículos 16 y 107 fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sepresumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que hayaemitido el detenido no tendrán validez.

En el pliego de consignación, el Ministerio Público hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa que, a su juicio, puedan ser considerados para los efectos previstos en el artículo 20, fracción 1, de la-Constitución, y en los preceptos de este Código referentes a la-libertad provisional bajo caución, tanto por lo que toca a la-determinación del tipo penal, incluyendo sus modalidades, como por lo que respecta a los elementos que deban tomarse en cuentapara fijar el monto de la garantía.

ARTICULO 136.- ..

El Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 349 para los jueces, sin perjuicio de solicitar su arraigo en caso necesario. El Ministerio Público fijará la caución suficiente para garantizar que el detenido nose sustraerá de la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de los daños y perjuicios que pudieran serle exigidos. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concederá este beneficio al inculpado que hubiese incurrido en el delito de abandono de personas o se encontrase en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de canción y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente.

Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averiguación previa y, concluida ésta, ante el juez a quien se consigne, quien cordenará su presentación y, si no comparece sin causa justa comprobada, dicho juzgador mandará hacer efectiva la garantía --- otorgada y ordenará su aprehensión, conforme a derecho.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes legales que dictare.

La garantia se cancelará y, en su caso, se devolverá por el Ministerio Público, cuando se resuelva el no ejerci-

haya sido objeto de inspección; los nombres y domicilios de lostestigos que no se hayan podido examinar; el resultado de la observación de las particularidades que se hayan notado a raiz deocurridos los hechos, en las personas que en ellos hayan intervenido; las medidas y providencias que se hayan tomado para lainvestigación de los hechos, así como los demás datos y circunstancias que se estime necesario hacer constar.

ARTICULO 126. - Durante la averiguación previa, el Ministerio Público podrá citar para que declaren sobre los hecchos que se investiguen, a las personas que por cualquier concepto hayan participado en ellos o aparezca que tengan datos sobre los mismos. En el acta que al efecto se levante, se hará constar quién mencionó a la persona que haya de citarse, o el motivo por el cual el funcionario que ordene la citación, estimó conveniente hacerla.

ARTICULO 127.- Cuando una autoridad distinta del-Ministerio Público practique diligencias de Policía Judicial, remitirá a éste dentro de los tres días siguientes al inicio delas mismas, el acta o actas levantadas, así como todo lo que con ellas se relacione. Si hubiere detenido la remisión se hará inmediatamente después de la detención.

ARTICULO 130.- Al determinarse la internación dealguna persona en un hospital u otro establecimiento similar, deberá indicarse el carácter con que se haga el ingreso, lo quese comunicará al encargado del establecimiento aludido.

Cuando dicho internamiento se haga en calidad dedetenido, el traslado y vigilancía se realizará bajo la responsabilidad del jefe policiaco y agentes a su mando encargados deello, quienes únicamente podrán egresar al detenido previa orden por escrito del Ministerio Público o tribunal a cuya disposición se encuentre el mismo.

En todo caso, el encargado del establecimiento aque se refiere el primer párrafo de este artículo, deberá informar por escrito a la autoridad mencionada, con una anticipaciónde cuando menos veinticuatro horas, bajo su estricta responsabilidad, sobre la fecha en que vaya a ser dado de alta el detenido, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

ARTICULO 134 BIS. - Cuando con motivo de una averiguación previa, el Ministerio Público estime necesario el --- arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al Juez competente, fundando y motivando su petición, sinnecesidad de ejercer acción penal, para que el órgano jurisdiccional, oyendo al inculpado, resuelva en veinticuatro horas sobre la petición.

Contra la resolución que emita el Juez, no procederá recurso alguno, pero podrá ser causa de responsabilidad, en los términos de los ordenamientos aplicables.

El arraigo consiste en la orden dada al indiciado para que resida en un lugar determinado, con la facultad de ---trasladarse a su lugar de trabajo, sin posibilidad de ausentarse de dichos sitios, por un período que no podrá exceder de treinta días, prorrogable por igual término a petición del Ministerio - Público.

El Juez resolverá, en los términos a que se refieren los dos primeros párrafos de este artículo, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo.

En todo caso, la vigilancia del arraigado quedará

a cargo del Ministerio Público o de sus auxiliares, quienes cuidarán que se cumpla con la medida ordenada.

ARTICULO 135.- Tan luego como aparezca de la averiguación previa que se ha comprobado el cuerpo del delito y que se hace probable la responsabilidad del indiciado, en los términos de la primera parte del artículo 164, el Ministerio Público-ejercitará la acción penal ante los tribunales. Para el libramiento de la orden de aprehensión, éstos se ajustarán a lo previsto en el artículo 16 Constitucional y en el 188 del presente-Código.

Se entenderá que el inculpado queda a disposición del juzgador, para los efectos constitucionales y legales correspondientes, desde el momento en que el Ministerio Público lo ponga a disposición de aquél en la prisión preventiva o en el rentro de salud en el que se encuentre. El Ministerio Público dejará constancia y entregará copia de la misma al encargado del reclusorio o del centro de salud, quien asentará día y hora delrecibo.

En caso de que la detención de una persona exceda los términos señalados en los artículos 16 y 107 fracción λVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sepresumirá que estuvo incomunicada, y las declaraciones que hayaemitido el detenido no tendrán validez.

En el pliego de consignación, el Ministerio Público hará expreso señalamiento de los datos reunidos durante la averiguación previa que, a su juicio, puedan ser considerados para los efectos previstos en el artículo 20, fracción 1, de la-Constitución, y en los preceptos de este Código referentes a la-libertad provisional bajo caución, tanto por lo que toda a la determinación del tipo penal, incluyendo sus modalidades, como por lo que respecta a los elementos que deban tomarse en cuentapara fijar el monto de la garantía.

ARTICULO 136.- ..

El Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 349 para los jueces, sin perjuicio de solicitar su arraigo en caso necesario. El Ministerio Público fijará la caución suficiente para garantizar que el detenido nose sustráerá de la acción de la justicia, ni al pago de la reparación de fos danos y perjuicios que pudieran serle exigidos. Tratándose de delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, no se concederá este beneficio al inculpado que hubiese incurrido en el delito de abandono de personas o se encontrase en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de reaución y sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente.

Cuando el Ministerio Público deje libre al indiciado, lo prevendrá a fin de que comparezca cuantas veces sea necesario para la práctica de diligencias de averignación previa y, concluida ésta, ante el juez a quien se consigne, quien ordenará su presentación y, si no comparece sin causa justa comprobada, dicho juzgador mandará hacer efectiva la garantía conotorgada y ordenará su aprehensión, conforme a derecho.

El Ministerio Público podrá hacer efectiva la garantía si el indiciado desobedeciere, sin causa justificada, las órdenes legales que dictare.

La garantía se cancelará y, en su caso, se devolverá por el Ministerio Público, cuando se resuelva el no ejerci-

1

cio de la acción penal. En caso de consignación, la garantía se considerará prorrogada tácitamente, y el Ministerio Público tomará las medidas necesarias a fin de que la misma se ponga a -disposición del Juez de la causa y pueda éste, conforme a derecho, estar en aptitud de ordenar lo que corresponda, para decidir sobre su modificación, cancelación o, en su caso, hacerla -efectiva.

ARTICULO 138.- El Ministerio Público no ejercitará la acción penal:

- I.- Cuando la conducta o los hechos de que conozca, no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal;
- 11.- Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos puni--bles, y sólo por lo que respecta a aquél:
- 111.- Cuando aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba desu existencia por obstáculo material insuperable;
- 1V.- Cuando la acción penal se haya extinguido legalmente, en los términos del Código Penal; y
- V.- Cuando de las diligencias practicadas, se -- desprenda plenamente que el inculpado actuó en circunstancias -- que excluyen la responsabilidad penal.

ARTICULO 141.- En los casos del artículo anter--rior, se estará al procedimiento previsto en los artículos 281 y 282 del presente Código.

ARTICULO 142. - La persona ofendida por el delitono es parte en el proceso penal, pero podrá coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionando al juzgador por conducto de éste o directamente, todos los elementos que tenga y que conduzcan
a comprobar la procedencia y monto de la reparación del dano y perjuicio.

En todo caso, el Juez, de oficio, mandará citar a la persona ofendida por el delito para que comparezca por sí opor su representante designado en el proceso, a manifestar lo -que a su derecho convenga respecto a le previsto en este artículo.

ARTICULO 143.- El Tribunal ante el cual se ejercite la acción penal con detenido, radicará de inmediato el ---asunto. Sin más trámite, ordenará abrir el expediente corres--pondiente, hará el registro en los libros respectivos, y practicará sin demora todas las diligencias procedentes que promuevan-las partes o se acuerden de oficio.

Cuando se ejercite la acción penal sin detenido, el tribunal deberá dictar auto de radicación dentro de los cinco días siguientes y de no ser así, el Ministerio Público podrá recurrir en queja ante el tribunal superior.

El Juez ordenará o negará la aprehensión solicitada por el Ministerio Público, dentro de los diez días siguientes a aquél en que haya acordado la radicación. Si el tribunal-no resuelve oportunamente, el Ministerio Público procederá en -los términos previstos en la parte final del párrafo anterior.

Si el Juez niega la aprehensión o comparecencia solicitada, por considerar que no están reunidos los requisitoscorrespondientes, el Ministerio Público podrá promover pruebas en el proceso hasta que se satisfagan dichos requisitos, a criterio del Juez.

ARTICULO 144.- Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Código Penal, observar las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su
edad, educación e ilustración; sus costumbres y conducta anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado,
en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus
vínculos de parentezco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales; las características de las personas ofendidas y la circunstancia de tíempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su
mayor o menor peligrosidad.

. . .

La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación -previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formular conclusiones.

ARTICULO 146.- El Ministerio Público, el ofendido o sus legítimos representantes solicitarán al Juez y éste dispondrá, en los casos que así proceda, siempre y cuando no se haya ofrecido garantía previa, el embargo precautorio de bienes propiedad del inculpado, en los que pueda hacerse efectivo el pago de la reparación de daños y perjuicios causados con motivodel delito cometido.

Resuelto y diligenciado el embargo, el tribunal lo notificará de inmediato al inculpado, a efecto de que mani--fieste lo que a su derecho convenga, salvo que éste se encuentre
sustraído de la acción de la justicia.

Tomando en cuenta la probable cuantía de los daños y perjuicios causados, según los datos que arrojen las constancias procesales, se levantará el embargo cuando el inculpadou otra persona en su nombre, otorguen caución bastante a juiciodel órgano jurisdiccional, para asegurar el pago de la repara--ción aludida.

Para los efectos de este artículo, se entiende --que el inculpado se encuentra sustraído de la acción de la justicia a partir del momento en que se dicte en su contra orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, y hasta en tanto se-ejecuta ésta.

ARTICULO 147.- Cuando el tribunal considere agotada la averiguación, lo determinará así mediante auto que se notificará pérsonalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por el término de tres días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los diez días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga al ofrecimiento de las pruebas. Según las circunstancias que aprecie el Juez, podrá ampliar el plazo de desahogo de pruebas hasta por diez días más o bien, cuando lo considere pertinente, ordenar que se recaben las pruebas para mejor proveer que estime necesarias.

El tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción cuando hubiesen transcurrido los plazos a que se refiere este artículo o las partes hubieran renunciado a ellos.

ARTICULO 149. - El procedimiento sumario es aquél-

en el cual se procurará cerrar la instrucción dentro del plazo - de treinta días; dicho procedimiento se abrirá en los siguientes casos:

I.- De oficio, al momento de dictarse el auto deformal prisión o de sujeción a proceso, cuando se trate de flagrante delito, o cuando exista confesión rendida precisamente ante la autoridad judicial, o ratificación ante ésta de la emitida legalmente con anterioridad.

II.- A petición de parte, cuando dictado auto de formal prisión o de sujeción a proceso, ambas partes manifiesten que se conforman con tal resolución y que no tienen más pruebasque ofrecer, salve las referentes a la individualización de la pena e medido de seguridad aplicables, y el Juez no estime necesario practicar otras diligencias.

Para los efectos de esta fracción, en la resolu-ción aludida se ordenará regnarir a las partes para que mani--fiesten en el acto de notificación de la misma, o dentro de lostres días siguientes a ello, si se conforman o no con dicha resolución. La inconformidad o la falta de manifestación, hará -que se siga el procedimiento ordinario.

Una vez que el juzgador estime cerrada la ins---trucción, citará a la audiencia previsía en el artículo 293, laque deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto de cierre de instrucción. En dicha au---diencia, las partes deberán presentar sus conclusiones.

ARTICULO 151.- La declaración preparatoria comenzatá por las generales del inculpado, en las que se incluirán -- también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena a que -- pertenezca, en su caso. y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano, así como sus demás circunstancias personales. Acto seguido, se le hará saber el derecho que tiene para defendense por si o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el Juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el inculpado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conoceder de ese derecho, en los términos del artículo 20, fracción I, de la ---Constitución Folítica de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 349 de este Código.

A continuación se le hará saber en qué consiste - la denuncia, acusación o querella, así como los nombres de sus - acusadores y de los testigos que declaren en su contra; se le -- preguntará si es se voluntad declarar y en caso de que así lo -- desee, se le examinará sobre los hechos consignados. Si el in-culpado decidiere no declarar, el Juez respetará su voluntad, - dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente, se le harán saber las demás garantías que le otorga el citado artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en los términos legales, sayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses, si setratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de seriisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese setiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicitepara su defensa y que consten en el proceso.

Acto seguido el Juez le interrogará sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el inculpado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su defensor, puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa; el derecho a interrogar a los testigos también corresponde al Ministerio Público.

ARTICULO 152.- La declaración preparatoria se -rendirá oralmente por el inculpado, sin que sea aconsejado o -asesorado por persona alguna en el momento de rendirla, salvo en
lo que respecta a las informaciones u orientaciones que legal-mente deba darle el juzgador. El inculpado podrá dictar sus declaraciones pero si no lo hiciere, el juzgador que practique ladiligencia las redactará con la mayor exactitud posible. Si fueren varios los inculpados por los mismos hechos, se les tomará declaración por separado, en una sola audiencia, debiendo el --Juez adoptar las medidas precautorias previstas en el artículo 248.

ARTICULO 154.- En los casos a que se refiere el artículo 136, así como en todos aquellos en que la pena aplicable al delito no dé lugar a detención, a pedimento del Ministerio Público, que deberá formular al ejercitar acción penal, se librará orden de comparecencia en contra del inculpado para querinda su preparatoria, siempre que existan elémentos que permitan presumir la existencia del delito y la responsabilidad del inculpado.

ARTICULO 157.- Dentro de las setenta y dos horassiguientes al momento en que el inculpado quede a disposición -del Juez, se dictará el auto de formal prisión cuándo de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

1.- Que se haya practicado la diligencia de declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el presente Código;

II.- Que esté comprobado el cuerpo de un delito --que tenga senalada sanción privativa de libertad;

III.- (que en relación a tal delito, existan dates - suficientes para hacer probable la responsabilidad del inculpado; y

lV. Que no esté plenamente comprobada a favoi del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo se duplicará cuando lo solicite el inculpado por escrito, por sí o por conducto de su defensor, al rendir declaración preparatoria, por convenirle dicha ampliación del plazo, con el objeto de recabar elementos que deba someter al conocimiento del juez para que éste resuelva sobre su situación jurídica. El Ministerio Público no puede solicitar dicha prórrogani el Juez resolverla de oficio, aún cuando, mientras corre el período de ampliación, aquél puede, sólo en relación con las repruebas o alegaciones que propusiera el inculpado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

ARTICULO 160.- El auto de formal prisión se notificará al jefe o responsable del establecimiento donde se ensequentre detenido el inculpado. Si este servidor público no recibe copia autorizada de la mencionada resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto en que se puso al inculpado a disposición del Juez, dará a conocer por escrito esta situación al citado Juez y al Ministerio Público en el momento mismo de concluir el plazo y, si no obstante esto, no recibe lacopia autorizada del auto de formal prisión dentro de las tres horas siguientes, pondrá en libertad al inculpado. De todo ello

se dejará constancia tanto en el proceso, como en el expedienteque respecto del inculpado se lleve en dicho establecimiento.

ARTICULO 161.- ...

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que consten la identificación de individuos indiciados o inculpados con motivo de cualquier averigación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente, fundando y motivando su requerimiento, o cuando se soliciten por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente -previstos.

CAPITULO I

COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO Y DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO

ARTICULO 164.- El Ministerio Público, con la intervención legal de sus auxiliares, en su caso, procurará antetodo, que se compruebe el cuerpo del delito y se haga probablela responsabilidad del inculpado en su comisión, como base delejercicio de la acción penal.

El Juez se ajustará a lo dispuesto por el articulo 157 para emitir, cuando así corresponda, auto de formal prisión o, en su caso, de sujeción a proceso, el cual servirá de base al procedimiento penal respectivo.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado --cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hechos delictuosos, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este Código.

La responsabilidad del inculpado se hará probable cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca que pudo haber participado en la comisión de la conducta o hechos --constitutivos del delito demostrado.

ARTICULO 174. - Los instrumentos del delito y lascosas objeto o efecto de él, así como aquéllos en que existan -huellas del mismo o pudieran tener relación con éste, serán asegurados, ya sea recogiéndolos, poniéndolos en secuestro judicial o simplemente al cuidado y bajo la responsabilidad de alguna -persona, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Tratándose de delitos culposos, ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, éstos podrán asegurarse por el Ministerio Público. en cuyo caso se entregarán en depósito a su conductor o a quiense legitime como propietario, quienes deberán presentarlos antela autoridad competente cuando ésta lo solicite. En caso de que los depositarios no presenten los vehículos cuando así lo ordene la autoridad, ésta utilizará los medios de apremio previstos eneste Código; si a pesar de lo anterior no se logra lo ordenado,se procederá en contra del depositario en los términos del artículo 153 del Código Penal.

De todas las cosas aseguradas, se hará un inventario, en el que se les describirá de tal manera, que en cual--quier tiempo puedan ser identificadas.

ARTICULO 196.- Para la aprehensión de un servidor público de los señalados en el artículo 146 de la Constitución -Política del Estado de Sonora, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la propia Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 212 BIS.- Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes --periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento - de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto de la cultura media estatal.

ARTICULO 215.- ...

Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan al mismo grupo.

ARTICULO 217.- La designación de peritos por parte del tribunal o del Ministerio Público, deberá recaer en las -personas que desempeñen ese empleo con nombramiento oficial y asueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias o entidades del gobierno estatal, en universidades -del Estado, o que pertenezcan a asociaciones de profesionistas -reconocidas en el Estado.

Si no hubieren peritos oficiales titulados, se -nombrarán de entre las personas que desempenen el profesorado -del ramo correspondiente en las escuelas estatales, o bien entre
los funcionarios o empleados de carácter técnico en estableci-mientos o corporaciones dependientes del gobierno.

ARTICULO 261.- Siempre que alguna de las partes pidiere copia o testimonio de algún documento que obre en los archivos públicos, el tribunal dará vista por tres días a la ---otra parte para que, si lo considere conveniente, pida que se --adicionen las constancias que estimen necesarias acerca del mismo asunto. El tribunal resolverá de plano si son procedentes ono las peticiones que las partes formulen y, en su caso, ordenará a la autoridad correspondiente que expida y le remita copia - certificada de los documentos solicitados.

ARTICULO 278. - Cerrada la instrucción se mandaráponer la causa a la vista del Ministerio Público por diez días,para que formule conclusiones por escrito. Si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cincuenta de exceso, se -aumentará un día al término senalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el Ministerio Público haya presentado conclusiones, el juez deberá informar, mediante notificación personal, al Procurador General de Justicia del Estado acerca de esta omisión, para que dicha autoridad formule u ordene la formulación de las conclusiones pertinentes, en un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha en que se le haya motificado la somisión, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan; pero si el expediente excediere de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día en el plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Si transcurren los plazos a que alude el párrafoanterior, sin que se formulen las conclusiones, el Juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación, el procesado será puesto en inmediata libertad y se sobreseerá el proceso.

ARTICULO 280.- En el primer caso de la parte final del artículo anterior, el Ministerio Público deberá fijar en proposiciones concretas, los hechos punibles que atribuya al -acusado, solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, y citar lasleyes y la jurisprudencia aplicables al caso. Estas proposicio-

nes deberán contener los elementos constitutivos del delito y -los conducentes a establecer la responsabilidad, así como las -circunstancias que deban tomarse en cuenta para individualizar la pena o medida. Para este último fin, el Ministerio Público considerará las reglas que el Código Penal senala acerca de la individualización de las penas o medidas.

ARTICULO 282.- El Procurador General de Justiciadel Estado o el funcionario que éste determine, dentro de los -diez días siguientes al de la fecha en que se haya recibido el proceso, resolverá si son de confirmarse o modificarse las conclusiones. Si transcurrido este plazo no se recibe respuesta delos funcionarios primeramente mencionados, el Tribanal correspondiente solicitará la devolución del proceso y se entenderá -que las conclusiones han sido confirmadas.

ARTICULO 310. Tienen derecho de apelar el Minis-... Público, el inculpado y su defensor, así como el ofendido y sus-legítimos representantes, cuando hayan sido reconocidos por el - Juez de Primera Instancia como coadyuvantes del Ministerio Pú-blico, para efectos de la reparación de daños y perjuicios. Eneste último caso, la apelación se contraerá a lo relativo a la -reparación de daños y perjuicios y a las medidas precautorias --conducentes a asegurarlos.

ARTICULO 329, - ...

I y II.- ...

Il BIS.- Por haberse omitido la designación del -traductor al inculpado que no hable o entienda sufficientemente el idioma castellano, en los términos que senale la ley.

III a X.- ...

CAPITULO V

OHEJA

ARTICULO 318 RIS. El recurso de queja procede -contro la sociación de los lucces de Primera Instancia
que no emitan las resoluciones o no señalen las prácticas de diligencias dentro de los plazos y términos que senale la ley, o bien, que no cumplancias formalidades e no despachen los asuntos
de acuerdo a lo establecido en este Código.

La queja podrá interponerse a partir del día síguiente al en que se produzen la situación que la motive, anteira Salas Regionales a ante el Supremo fribunal de Jastiera, sela latre servis, atanditude a las regles de comparanta carablecidas en materia de apolación.

En les binétosis penvistas en el précut, 117 etrecurso lo interpondré al Ministèrio Público.

The term of the control of the destroin problems described to the first of the control of the co

Transcurrido este plazo, con informe o sin él, se dictará la resolución que proceda. Si se estima fundado el recurso, se requerirá al Juez de Primera Instancia para que cumpla las obligaciones determinadas en la ley. La falta del informe a que se refiere el párrafe anterior, establece la presunción de ser cierta la omisión atribuida y hará incurrir al Juez en multa de diez a cien veces el salario mínimo vigente en el momento y lugar en que habiese incurrido en la omisión.

las reglas precisadas en este artículo serán --- aplicables, en lo conducente, para la tramitación de las quejas

hechas valer en contra de los Jueces Locales, pero dicho recuiso deberá promoverse ante el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial que corresponda, en los términos del artículo 343."

TRANSITORIOS

ARTICHA PRIMERO, - La presente Ley entrará en vigos al día siguiente de su publicación en el Bolecia (ficial de) Cobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - No serán aplicables las modificaciones contenidas en esta Ley, a las actuaciones y diligencias penales practicadas antes del inicio de su vigencia.

ARTICULO TERCERO, - Se deregan todas las dispesiciones que se opongan a la presente ley.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promul-

gacién.

SALON DE SESIONES DEL II./CONGRESO DEL BSTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Enero de 1992

JESUS SKIARVOR LARTOS IRARR

ROMUÃI DO REYES DELGADO DIPUTADO SECRETARIO. ADRIANA ACCATES PACHECO.

FOR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE CORTERNO, Hormosillo, Sonora, Mayo seis de mil nove cientos noventa y dos.

I.IC. MANLIO FABIO BELL RONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.